

*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY


**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:**

LEY

Artículo 1º: La Provincia de Buenos Aires adhiere, a la Ley Nacional N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria que establece la creación de un "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios".

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación de la presente, a los efectos de coordinar las acciones que deban realizarse entre la Provincia y la Nación a los efectos del cumplimiento de la Ley.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La presente Ley propicia la adhesión de nuestra Provincia, a la Ley nacional N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria que establece la creación de un "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios".

El Artículo 33 de la mencionada norma nacional invita *"a todas las provincias a que adhieran a la presente normativa, sancionando leyes dentro de su jurisdicción que tengan un objeto principal similar al de la presente ley"*.

Nuestra provincia, en ese sentido, regula el procedimiento a seguir en situaciones de emergencia agropecuaria, a través de la Ley 10390 y sus modificatorias. Así es que crea a esos efectos, la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires.

Conforme lo establece la Ley Nacional, una vez declarada la emergencia por parte de la provincia, la Nación otorga beneficios tendientes a mitigar los daños *causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales; asignando y/o reasignando recursos humanos, financieros y otros que el estado de situación demande; gestionando los recursos presupuestarios complementarios; asistiendo técnica y financieramente a los productores para el restablecimiento de su capacidad financiera, productiva y económica; coordinando con las provincias, con los municipios, con el Banco de la Nación Argentina, con los agentes financieros provinciales o municipales, la asistencia al productor agropecuario afectado por los fenómenos adversos, facilitando, con sujeción a las condiciones que establezca la autoridad de aplicación, la provisión de los recursos en tiempo y forma. Al mismo tiempo, otorga subsidios para la elaboración de proyectos,*



obras de protección y gastos de funcionamiento de los sistemas de alerta, entre otros beneficios.

Asimismo, las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, concurrirán en ayuda de los productores agropecuarios comprendidos en la declaración de emergencia o zona de desastre, aplicando de acuerdo a la situación individual de cada productor y con relación a los créditos concedidos para su explotación agropecuaria, las medidas especiales siguientes: a) Espera y renovaciones a pedido de los interesados de las obligaciones pendientes a la fecha en que fije como iniciación de la emergencia o desastre agropecuario y hasta el próximo ciclo productivo, en las condiciones que establezca cada institución bancaria; b) Otorgamiento, en las zonas de emergencia o desastre agropecuario, de créditos que permitan lograr la continuidad de las explotaciones, la recuperación de las economías de los productores afectados, y el mantenimiento de su personal, con tasas de interés bonificadas en un veinticinco por ciento (25%) en las zonas declaradas en emergencia agropecuaria y en un cincuenta por ciento (50%) en las zonas de desastre sobre las vigentes en plaza para estas operaciones conforme con las normas que establezcan las instituciones bancarias; c) Unificación previo análisis de cada caso de las deudas que mantengan los productores con cada institución bancaria interviniente, en las condiciones que establezcan estas últimas; d) Suspensión de hasta noventa (90) días y/o ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia agropecuaria o zona de desastre de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia o desastre agropecuario. Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales de la caducidad de instancia y prescripción; e) El Banco Central de la República Argentina otorgará los pedidos de asistencia crediticia que le formulen las instituciones oficiales nacionales, provinciales y privadas, que hayan implementado las medidas previstas en el inciso b) del presente artículo o relacionado las tasas de redescuento a lo dispuesto por dicho inciso.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

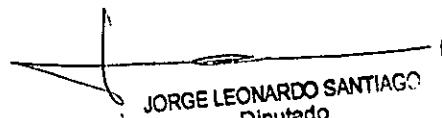


Igualmente se otorgará asistencia técnica y financiera realizando aportes no reembolsables para gastos de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a productores familiares con pequeñas escalas de producción y subsistencia. Facilitando en tales casos el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema.

Por otra parte, la norma nacional determina que se adoptarán las medidas impositivas especiales para aquellos responsables que con motivo de la situación de emergencia y/o desastre agropecuario vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la explotación agropecuaria se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad y el otorgamiento de subsidios.

Para gozar de estos beneficios, las provincias deben adoptar en sus respectivas jurisdicciones medidas similares. Así nuestra provincia sancionó la Ley 10397. Esta adhesión a la Ley Nacional que se promueve completa el requisito para adquirir los beneficios otorgados por la Nación en caso de emergencia o desastre agropecuario.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.


JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.